



14210

MEMORANDO

PARA : DIRECTORES TERRITORIALES, COORDINADORES E INSPECCIONES DE TRABAJO

DE : Directora de Promoción del Trabajo

ASUNTO : Aplicación de excepciones a contribuciones especiales, Ley 1233 de 2008, Decreto 3553 de 2008

FECHA : 05/01/2010

Se recuerda que las cooperativas y/o precooperativas de trabajo asociado cuya facturación anual no exceda de 435 salarios mínimos legales mensuales vigentes, pueden acogerse a la exención al pago de las contribuciones especiales - Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – para lo cual deben demostrar al Ministerio de la Protección Social y a la correspondiente Superintendencia, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada año, que la facturación causada en el año inmediatamente anterior fue igual o inferior al monto mencionado.

Teniendo como referencia el concepto emitido por la oficina Jurídica de este Ministerio, los días a que se hace referencia se pueden tomar como hábiles y en consecuencia para el año 2010 el plazo para radicar las comunicaciones de vence el 18 de enero.

En este orden de ideas, es necesario recordar los requisitos y datos que debe contener la certificación a la cual hace referencia el Decreto 3553 de 2008:

- 1) Copia del certificado de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Superintendencia, no mayor a tres (3) meses.
- 2) Nombre del Revisor Fiscal y número de tarjeta profesional si tiene esta obligación legal la cooperativa.
- 3) Valor total de la facturación causada durante el año, del 1º de enero a 31 de diciembre.
- 4) Número total de asociados por mes, desde enero 2009 (o inicio de actividades) hasta diciembre de 2009.
- 5) La certificación debe ser expedida por el Revisor Fiscal según lo ordena la ley, en los casos en que no exista la obligación de tener revisor fiscal la firmará el representante legal de la cooperativa o precooperativa.
- 6) Aquellas cooperativas que están obligadas a tener revisor fiscal y la certificación no esta firmada por el mismo, se tendrán como no presentadas ante el ministerio. *UBRA*



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección General de Promoción del Trabajo

- 7) Solo se incluirán en la base de datos dirigida a los operadores del PILA a las certificaciones que completen el total de los requisitos aquí solicitados.

Los datos recibidos se verificarán frente a los Sistemas de información del Ministerio (PILA), de la DIAN y con los estados financieros reportados a la Superintendencia correspondiente. Cualquier hallazgo que contraríe lo enunciado, será trasladado al competente para los fines legales subsiguientes a que haya lugar.

La certificación - solicitud puede ser enviada a través de los siguientes medios:

1. Documento físico a la Dirección General de Promoción del Trabajo, carrera 13 No. 32 - 76, piso 15 de Bogotá D.C o cualquier oficina del Ministerio de la Protección Social en las diferentes regiones del país.
2. Correo certificado, el cual debe presentar la evidencia de haber sido enviado antes de la fecha límite establecida
3. Correos electrónicos: lcespedes@minproteccionsocial.gov.co, rballen@minproteccionsocial.gov.co, anexando todos los soportes únicamente en formato PDF.

De otra parte, las solicitudes radicadas en las Direcciones Territoriales o Inspecciones de Trabajo en tiempo hábil para ello, deberán ser enviadas por el respectivo funcionario, a la Dirección General de Promoción de Trabajo a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la fecha de *VRP* radicación.

Cordial saludo,

PIEDAD MARIA GOMEZ ANGEL
PIEDAD MARIA GÓMEZ ANGEL

Proyectó: R. Ballén